

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 76001-33-33-017-2012-00003-00
Medio de Control: Ejecutivo
Ejecutante: Juan Carlos Torres Hurtado
Ejecutado: Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca -ACUAVALLE- S.A. E.S.P.

Auto Interlocutorio N° 577

Una vez ejecutoriado el Auto Interlocutorio N° 689 del 17 de septiembre de 2014, providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución, en atención a que la entidad ejecutada no presentó dentro del término concedido constancia de pago alguno realizado, como tampoco propuso excepción alguna dentro del término, este Despacho, en aplicación de lo reglado en el artículo 446 del Código General del Proceso, procede a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el mandatario judicial del extremo activo de la controversia.

En este sentido, se observa que obra de folios 142 a 157 del expediente la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, con fecha de corte de abril de 2016, cuyo total corresponde a SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$75.685.876,02 M/cte.). Ahora bien, teniendo en cuenta que corresponde a este Juzgado determinar si aprueba o modifica la liquidación presentada, se advierte que una vez realizada por el Despacho la liquidación de los valores pactados en el Acta de Liquidación Final, se obtiene que la misma no sobrepasa los límites actuariales y que aquella se ajusta a Derecho. Por ende, el Despacho procederá a aprobarla de conformidad con la liquidación total del crédito presentada.

Con base en las consideraciones expuestas, el Juzgado,

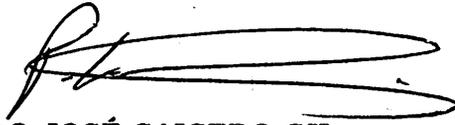
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada, en cuantía de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$75.685.876,02 M/cte.).

SEGUNDO: COMUNICAR la presente providencia a la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca -ACUAVALLE- S.A. E.S.P., a efectos de que dentro de los 30 días siguientes, deposite el pago liquidado en los valores antes descritos a favor del ejecutante JUAN CARLOS TORRES HURTADO identificado con C.C. 16.677.579 de Cali, sumas que podrán ser recibidas en la cuenta de su apoderado judicial Dr. JESÚS ALFONSO LÓPEZ AYALA quien se identifica con

C.C. 16.798.069 de Cali, y T.P. 30.393 del C.S. de la J. conforme al poder otorgado, so pena de incurrir en mora.

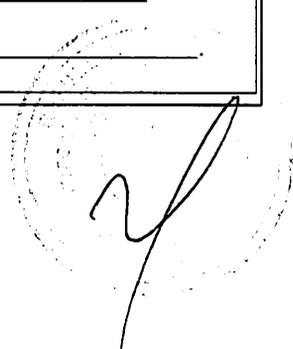
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

C.D.C.R.

<p>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO NO. <u>028</u> DE FECHA <u>12 9 JUL 2010</u>.</p> <p>EL SECRETARIO, _____.</p>
--





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 747

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2014- 00301-00
ACTOR JAIME AYALA BENÍTEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹¹

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a la 4:10 P.M., a realizarse en la Sala 01, piso 6 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo José Caicedo Gil".

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA,





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 748

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2014- 00498-00
ACTOR RUTH MARGARITA ARANA HENAO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO,
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL
MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹²

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a la 10:45 A.M., a realizarse en la Sala 01, piso 6 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹² Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

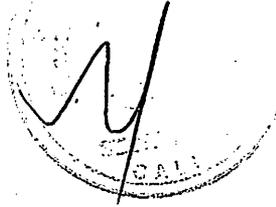
NOTIFICACION POR ESTADO

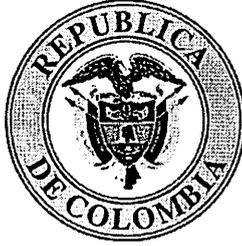
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028

De 12 9 JUL 2016

LA SECRETARIA. _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 742

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015- 00132-00
ACTOR : ORLANDO COLLAZOS JURADO
DEMANDADO: NACION-MINRDUCCIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁷

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 03:00 P.M., a realizarse en la Sala 10, piso 5 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo José Caicedo Gil", written over a horizontal line.

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁷ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

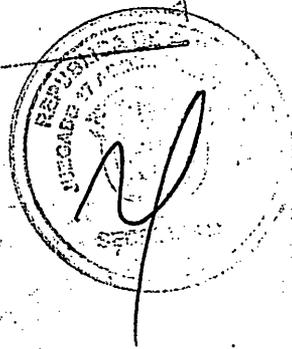
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARÍA





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 736

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2014-00505-00
ACTOR : JOSÉ HERMINSON PATIÑO CASTILLO
DEMANDADO: NACIÓN- MINEDUCACION- FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.²

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 P.M, a realizarse en la Sala 7, piso 6 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

C.R.H

² Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

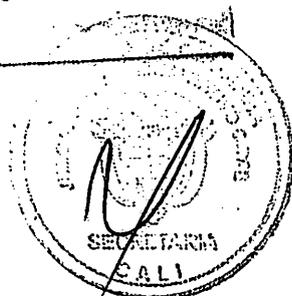
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 018

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA.





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 745

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015- 00152-00
ACTOR : HÉCTOR FABIO HENAO GARCÍA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA-
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁹

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a la 9:15 P.M., a realizarse en la Sala 01, piso 6 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por: _____

Estado No. 028

De 12 9 JUL 2016

LA SECRETARIA. _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 743

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015- 00094-00
ACTOR : EDGAR ALBERTO BENAVIDES SUAREZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁸

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a la 1:45 P.M., a realizarse en la Sala 01, piso 6 de audiencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

⁸ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION POR ESTADO

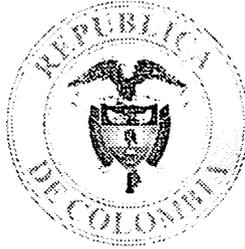
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028

De: 29 JUL 2016

LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 760

Radicación: 76001-33-33-017-2014-00183-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Luz Yenny Vanegas Muñoz
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en atención a que el recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante fue presentado dentro del término, y que la sentencia recurrida no es de carácter condenatorio, el Despacho dará aplicación a lo estipulado en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código.”

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

1. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra la sentencia N° 085 del 15 de junio de 2016, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

2. EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente al Tribunal Contencioso Administrativo.

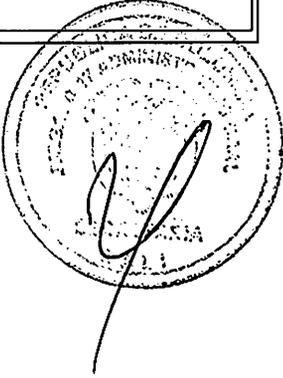
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO NO. 528 DE
FECHA 29 JUL 2016

EL SECRETARIO, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 689

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00107-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Sixta Tulia Castro Ramos
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y
Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

La señora Sixta Tulia Castro Ramos, actuando mediante apoderado judicial, instaura ante este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad de las resoluciones N° 11844 del 15 de mayo de 2012, 033023 del 29 de octubre de 2014 y 003071 del 27 de enero de 2015, por medio de las cuales se negó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la demandante.

Que mediante Auto Interlocutorio N° 424 del 08 de julio de 2015 se admitió la demanda, ordenándose correr traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme lo expresa el Art. 172 del C.P.A.C.A., contados a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio.

Habiéndose notificado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en debida forma (Fls. 47 - 50), éste Despacho procederá a la fijación de la audiencia inicial de conformidad con lo estipulado por el Art. 180 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial el día 15 de noviembre de 2016, a las 10:00 a.m. en la sala 1.

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

M.D.M.

<u>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE	SE
NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE	DE
FECHA _____	
EL SECRETARIO, _____	



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 741

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015- 00140-00
ACTOR : ESTHER JULIA FRANCO ARISTIZABAL
DEMANDADO: NACION-MINRDUCCIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁶

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 04:00 P.M., a realizarse en la Sala 10, piso 5 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo José Caicedo Gil', written over a horizontal line.

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

C.R.H

⁶ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA,





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 746

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015- 00058-00
ACTOR EDNA LILIANA QUIROZ Y NANCY CONSUELO
ROSERO OVALLE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹⁰

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a la 3:00 P.M., a realizarse en la Sala 01, piso 6 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹⁰ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION POR ESTADO

Por auto anterior se notifica por:

Estado No.

028

De

12 9 JUL 2016

LA SECRETARIA.





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 740

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015- 00163-00
ACTOR : PRAXEDES ABADÍA RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁵

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 10:00 A.M, a realizarse en la Sala 10, piso 5 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo José Caicedo Gil", written over a horizontal line.

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

C.R.H

⁵ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION POR ESTADO

En suito anterior se notifica por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA.





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 737

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015-00193-00
ACTOR : MARÍA JOSEFA MARTÍNEZ QUINTANA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.³

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 11:00 A.M, a realizarse en la Sala 10, piso 5 de audiencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo José Caicedo Gil", written over the printed name.

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

C.R.H

³ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 018

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 738

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015-00113-00
ACTOR : DORIS TERESA LÓPEZ LOTERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.⁴

La inasistencia a la audiencia acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día cuatro (04) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 09:00 A.M, a realizarse en la Sala 10, piso 5 de audiencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

C.R.H

⁴ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA





Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca

INTERLOCUTORIO No. 440

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015 – 00417-00
 ACTOR: MERY BUSTAMANTE MELÉNDEZ
 DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

La señora MERY BUSTAMANTE MELÉNDEZ quien actúa mediante apoderado judicial, interpone ante esta jurisdicción demanda ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, con el fin de que se le declare la nulidad de la Resolución No. GNR. 110694 del 27 de marzo de 2014 y de la Resolución No. GNR 304168 del 01 de septiembre de 2014, mediante las cuales se negó el reconocimiento y pago de la pensión de vejez.

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda se requerirá a la parte actora para que en UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto de conformidad con el artículo num. 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A proceda a cumplir con lo que a continuación se relaciona:

Preceptúa el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

“ARTÍCULO 163. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PRETENSIONES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.”

Observa el Despacho que en las pretensiones de la demanda se solicita la nulidad de la Resolución No. GNR. 110694 del 27 de marzo de 2014 y de la Resolución No. GNR 304168 del 01 de septiembre de 2014, pero en los hechos se menciona es la Resolución GNR 449992 del 31 de diciembre de 2014, la cual se adjunta en los anexos de la demanda, por lo que debe aclararse tal situación.

Igualmente, si el acto a demandar es la Resolución No. 449992 del 31 de diciembre de 2014 se debe acreditar que se ejercieron los respectivos recursos (apelación).

Lo anterior teniendo en cuenta que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo a la Ley fueran obligatorios, es decir, que en caso de que el acto a demandar sea la Resolución No. 449992 del 31 de diciembre de 2014, debió ejercerse el recurso de apelación para poder acudir ante esta jurisdicción a solicitar su nulidad (Art 161 Num 2 del CPACA).

Por lo tanto, deberá demandarse correctamente los actos que son enjuiciables ante esta jurisdicción, por lo que deberá corregir la demanda.

También deberá aclararse en los hechos de la demanda, la razón por la cual se demanda al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y al MUNICIPIO DE PALMIRA.

En consecuencia, el JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

1. **INADMÍTASE** la presente demanda.
2. **CONCÉDASE** el término de diez (10) días a fin de que se corrija los defectos antes anotados, so pena de su rechazo (artículos 169¹ y 170² CPACA).
3. **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO identificado con la C.C. No. 94.307.904 de Cali y T.P. No. 211.265 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el memorial de poder conferido en legal forma. (Folio 1 cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

c.r.h

1 "Art. 169.- Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
2. Cuando habiendo sido inadmítida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."

2 "Art. 170- Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda."



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

INTERLOCUTORIO No. 437

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015-00449-00
ACTOR: ALEX FERNEY JIMÉNEZ JUSPIAN Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, seis (06) de Mayo de dos mil quince (2016)

El señor **ALEX FERNEY JIMÉNEZ JUSPIAN (Lesionado)** y otros quienes actúan en nombre propio **ILDA JUSPIAN (madre), FERNEY JIMENÉZ PALECHOR (padre), FRANCY LICETH JIMENÉZ JUSPIAN (hermana)** que obran en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presenta demanda contra la **NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL** con el fin de que se les declare administrativamente responsable y se le condene por los perjuicios morales, materiales y daño a la salud que se ocasionaron con motivo de las graves lesiones sufridas por el señor **ALEX FERNEY JIMÉNEZ JUSPIAN** el día 26 de julio de 2015, cuando se encontraba en la prestación del servicio militar obligatorio y resultó lesionado en su oído izquierdo, al estar expuesto a un ruido muy fuerte producido por la activación de una cabina de sonido.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 161 de la misma norma, se dispone:

1. **ADMITIR** la demanda, instaurada en ejercicio del presente medio de control de reparación directa contra **NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL**.
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente, a **NACION – MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL** en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 162 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en la forma y términos indicados en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 162 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFÍQUESE** personalmente al Ministerio Público en los mismos términos del numeral anterior.
5. **CÓRRASE** traslado de la demanda a la DEMANDADA y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma normatividad, modificada por el artículo 612 del C.G.P., término dentro del cual deberá contestar la demanda de conformidad con el artículo 175 del C.P.A.C.A
6. **FIJANSE** como gastos del proceso, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 469030064982 , número de convenio 13217 dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto; so pena de dar aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A¹. (subrayas del Despacho).

¹ **Artículo 178. Desistimiento tácito.** transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

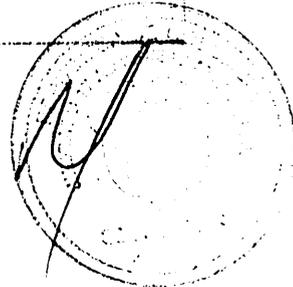
7. **RECONÓZCASE** personería jurídica para actuar al Dr. MAURICIO CASTILLO LOZANO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.510.401 y T.P. No. 120.859 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante de conformidad con el memorial poder visto a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

A.J.S.C

PROCESO EJECUTIVO DE PAGOS
En auto emitido por el Juez por:
Estado No. 028
De 29 JUL 2016 a 29 JUL 2016
LA SECRETARÍA _____



El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.



**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 688

Radicación: 76001-33-33-017-2014-00480-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Aymer Ortiz Chucrala
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El señor Aymer Ortiz Chucrala, actuando mediante apoderada judicial, instaura ante este Despacho el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto derivado del silencio administrativo configurado con ocasión a la ausencia de pronunciamiento frente a la petición de reliquidación de la asignación de retiro con inclusión del índice de precios al consumidor.

Que mediante Auto Interlocutorio N° 084 del 18 de febrero de 2015 se admitió la demanda, ordenándose correr traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme lo expresa el Art. 172 del C.P.A.C.A., contados a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio.

Habiéndose notificado a la entidad demandada y al Ministerio Público en debida forma (Fls. 52 - 55), éste Despacho procederá a la fijación de la audiencia inicial de conformidad con lo estipulado por el Art. 180 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial el día 15 de noviembre de 2016, a las 09:00 a.m. en la sala 1.

NOTIFÍQUESE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

M.D.H.

<p>JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° _____ DE FECHA _____ EL SECRETARIO, _____</p>
--

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto con fuerza de ley por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LAMPYR





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 674

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00199-00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Jennifer Lorena Patiño Gil y Otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial y Fiscalía General de la Nación

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Jennifer Lorena Patiño Gil y otros miembros de su grupo familiar, actuando mediante apoderado judicial, instauran ante este Despacho el medio de control de reparación directa, con el fin de que se declare administrativamente responsable a la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y la Fiscalía General de la Nación, por los perjuicios causados con ocasión a la privación injusta de la libertad a la que se vio sometido la señora Jennifer Lorena Patiño Gil.

Que mediante Auto Interlocutorio N° 441 del 14 de julio de 2015 se admitió la demanda, ordenándose correr traslado a la demandada y al Ministerio Público, por el término de 30 días, conforme lo expresa el Art. 172 del C.P.A.C.A., contados a partir del día siguiente de la notificación del auto admisorio.

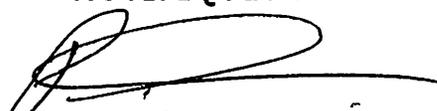
Habiéndose notificado a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público en debida forma (Fls. 53 – 56), éste Despacho procederá a la fijación de la audiencia inicial de conformidad con lo estipulado por el Art. 180 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para realizar la audiencia inicial el día 02 de noviembre de 2016, a las 09:15 a.m. en la sala 10.

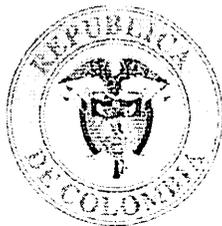
NOTIFÍQUESE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE
NOTIFICA POR ESTADO N° 028 DE
FECHA 29 JUL 2016.
EL SECRETARIO, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015-00-282-00
DEMANDANTE: DIDIER ROMERO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL

Auto de Sustanciación No.466

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte accionante, en contra del auto interlocutorio No. 414 del 3 de mayo de 2016, a través del cual se rechazó el medio de control de la referencia.

Así pues, encuentra el Despacho que dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte actora presentó recurso de apelación de conformidad con el numeral 2º del Artículo 244 del C.P.A.C.A. resultando procedente la alzada conforme al último inciso del artículo 243 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, el JUZGADO DIECISITE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

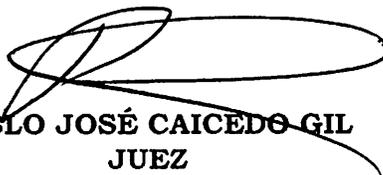
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto, de conformidad con el último inciso del artículo 243 del C.P.C.A.

TERCERO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta la alzada. Anótese su salida.

CUARTO: Contra el presente proveído no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

A. I.S.C

NOTIFICACION POR ESTADO

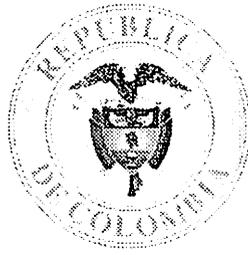
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial
Administrativo de Cali
Valle del Cauca**

Auto de Sustanciación N° 761

Radicación: 76001-33-33-017-2016-00126-00

Acción: Popular

Demandante: Defensoría del Pueblo Regional del Valle del Cauca

Demandado: Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Infraestructura y
Valorización

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio dos mil dieciséis (2016)

Habiéndose surtido el respectivo traslado de la demanda a la parte demandada, este Despacho dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y en tal virtud se,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes, a todos los intervinientes, al Ministerio Público y al Defensor del Pueblo a la audiencia especial de pacto de cumplimiento. Con la advertencia a los citados que la no asistencia a la audiencia, los hará acreedores a las consecuencias previstas en el inciso 2º del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

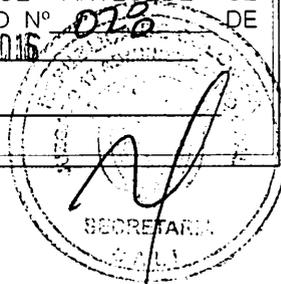
SEGUNDO: SEÑALAR el día 1º de diciembre de 2016 a las 10:45 a.m., como fecha para que tenga lugar la celebración de la audiencia especial de pacto de cumplimiento a que se refiere el inciso 1º del artículo 27 de la ley 472 de 1998.

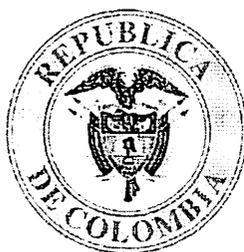
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSE CAICEDO GIL
Juez

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICA POR ESTADO N° 028 DE	
FECHA 12 9 JUL 2016	
EL SECRETARIO.	

M.D.M.





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 659

Radicación: 76001-33-33-017-2014-00246-00
Actor : MARÍA LIGIA RIVERA MEJÍA Y OTROS
Demandado: NACIÓN- RAMA JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE: Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a la 09:00 A.M., a realizarse en la Sala 1 de audiencias, piso 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

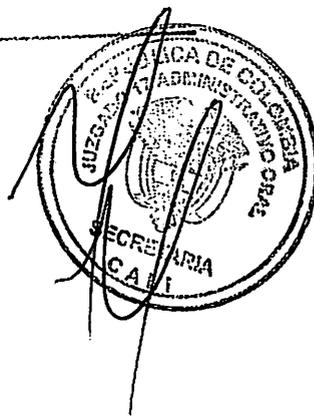
NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA _____





93

**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

SUSTANCIACIÓN No. 735

Santiago de Cali, quince (15) de julio dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN	76001-33-33-017-2014-00365-00
DEMANDANTE	JOSÉ ALFONSO SALCEDO LÓPEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia de conciliación que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.³

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el inciso 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha para que se surta la audiencia de conciliación el día cinco (05) de octubre de dos mil dieciséis (2016) a las 2:30 P.M., a realizarse en la Sala 07, piso 11 de audiencias

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

³ Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

(..)

Quando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

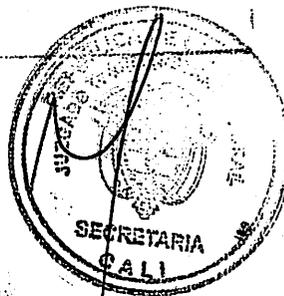
NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 026
De 12 JUL 2016

LA SECRETARIA



NOTIFICACION POR ESTADO
En auto anterior se notifica por:
Estado No. 028
De 12 9 JUL 2016

LA SECRETARIA





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintidos (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.: 76001-33-33-017-2013-00293-00.
Demandantes: ISABEL CRISTINA AGREDO ARIAS
Demandado: LA NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
SOCIALES DEL MAGISTERIO -FONPREMAG-, Y MUNICIPIO
DE PALMIRA

Auto Sustanciación N° 756

En el escrito que antecede la parte accionante interpuso y sustentó recurso de apelación en términos contra la Sentencia N° 55 dictada el pasado 22 de abril de la presente anualidad, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A.C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la parte accionante interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por la parte accionante contra la sentencia N° 55 de fecha 22 de abril de 2016, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida de plano. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

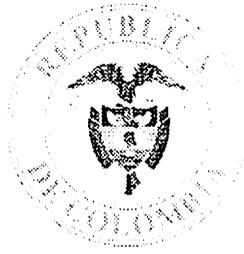
En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA. _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.: 76001-33-33-017-2013-00389-00.
Demandantes: JUAN DIEGO MUÑOZ ROSERO Y OTROS
Demandado: NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Sustanciación N° 754

En el escrito que antecede la parte accionante interpuso y sustentó recurso de apelación en términos contra la Sentencia N° 78 dictada el pasado 09 de junio de la presente anualidad, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que, son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces.

A su vez, el artículo 247 del C.P.A.C.A. consagra que, el recurso de alzada deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso, la parte accionante interpuso oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia, el cual fue debidamente sustentado, razón por la cual, habiéndose dado el trámite correspondiente, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación impetrado por la parte accionante contra la sentencia N° 78 de fecha 09 de junio de 2016, en el efecto suspensivo. (Artículo 243 C.P.A.C.A.)

2.- REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que lo decida de plano. Anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA,





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali. quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015-00047-00
DEMANDANTE: ISABEL ROJAS DE VICTORIA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 752

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

**"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.
La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)**

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- FIJAR el día LUNES VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE del dos mil dieciséis (2016), a la UNA CUARENTA Y CINCO de la TARDE (1:45 P.M.) en el salón de audiencia No. 2 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 6, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

JGG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica por: Estado No. <u>028</u> Del <u>29 JUL 2016</u> Secretario, <u>OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE</u></p>
--





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 658

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00067-00
Actor : ALVARO ANDRÉ GALINDO MUÑOZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE: Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a la 10:15 A.M., a realizarse en la Sala 1 de audiencias, piso 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION POR ESTADO

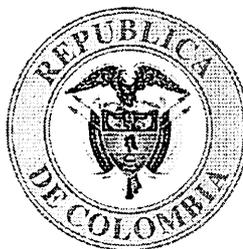
En auto anterior se notificó por:

Estado No. 018

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 655

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00077-00
Actor : JOSÉ EDUARDO CASTRO
Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Medio de Control: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE: Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a la 04:00 P.M., a realizarse en la Sala 10 de audiencias, piso 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo José Caicedo Gil", written over a horizontal line.

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION POR ESTADO

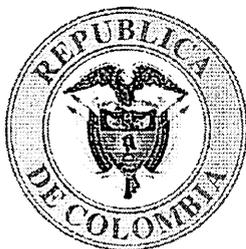
En auto anterior se resolvió por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA,





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 660

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00064-00
Actor : NELLY MONTOYA SALAMANDO
**Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE
PRESTACIONES Y OTROS**

Medio de Control: NULIDAD Y REST DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE: Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a la 03:00 P.M., a realizarse en la Sala 10 de audiencias, piso 5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo José Caicedo Gil", written over a horizontal line.

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACIONES DEL ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA.





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 657

Radicación: 76001-33-33-017-2015-00053-00
Actor : JOSÉ RAMÓN GÓMEZ MURILLO
**Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL (CASUR)**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio dos mil dieciséis (2016)

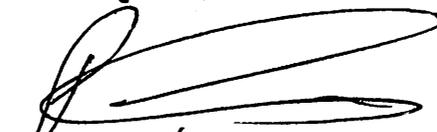
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE: Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a la 1:45 P.M., a realizarse en la Sala 1 de audiencias, piso 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia...”

NOTIFICACION POR ESTADO

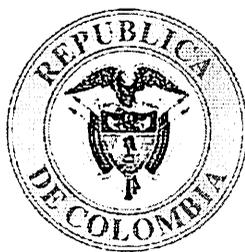
En auto anterior se notificó por:

Estado No. 028

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA, _____





**Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali
Valle del Cauca**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 656

Radicación: 76001-33-33-017-2014-00270-00
Actor : NANCY NURDEY RUIZ ASTAIZA
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al demandado, se procederá a fijar fecha y hora para que se surta la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.¹

La inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4 del citado artículo

En mérito de lo anterior, el DESPACHO

DISPONE: Fijase como fecha para que se surta la audiencia inicial el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a las 11:00 A.M., a realizarse en la Sala 1 de audiencias, piso 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Pablo José Caicedo Gil".

PABLO JOSÉ CAICEDO GIL

JUEZ

¹ Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el Juez o Magistrado Ponente convocará a una audiencia..."

NOTIFICACION EN ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No 018

De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA, _____





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015-00127-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN LÍDERES PARA EL ESPÍRITU
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 753

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

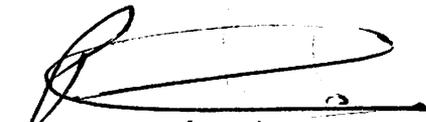
Por otra parte, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- FIJAR el día LUNES VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE del dos mil dieciséis (2016), a la DIEZ CUARENTA Y CINCO de la TARDE (10:45 A.M.) en el salón de audiencia No. 2 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 6, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

JGG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica por: Estado No. <u>028</u> Del <u>29 JUL 2016</u></p> <p>Secretario, OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE</p>





JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015-00147-00

DEMANDANTE: DORA LIGIA TOBAR NIÑO

DEMANDADO: UGPP

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Auto de Sustanciación No. 751

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

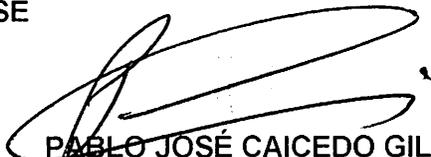
Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL --UGPP, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- FIJAR el día LUNES VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE del dos mil dieciséis (2016), a las TRES de la TARDE (3:00 P.M.) en el salón de audiencia No. 2 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 6, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

JGG

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica por: Estado No. <u>028</u> Del <u>12 9 JUL 2016</u></p> <p>Secretario,</p> <p>OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE</p>





JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 76001-33-33-017-2015-00103-00
DEMANDANTE: EDWARD ARBEY GUEVARA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Auto de Sustanciación No. 755

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control referente.

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

*"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.
La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)*

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

***"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido**"*

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

- FIJAR el día LUNES VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE del dos mil dieciséis (2016), a las NUEVE Y QUINCE de la MAÑANA (9:15 A.M.) en el salón de audiencia No. 2 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42 piso 6, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
JUEZ

JGG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

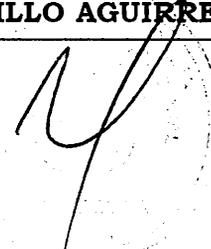
El auto anterior se notifica por:

Estado No. 029

Del 29 JUL 2016

Secretario,

OSCAR EDUARDO MURILLO AGUIRRE





**JUZGADO DIECISIETE
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

PROCESO : 76-001-33-33-017-2012-00129-01
DEMANDANTE : AURORA BOLAÑOS
DEMANDADO : NUEVA EPS Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No.749

Conforme lo dispone el artículo 329 del C.G.P., **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia de fecha 31 de marzo de 2016¹, mediante la cual se resuelve **confirmar** el auto No. 427 del 29 de mayo de 2014, por la cual éste Despacho declaró no probada la excepción de caducidad.

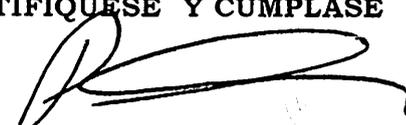
En consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de anterior, el DESPACHO

DISPONE:

Fijase como fecha que se surta la continuación de la audiencia inicial para el 28 de noviembre de 2016, a las TRES Y CUARENTA DE LA TARDE en la Sala 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO JOSÉ CAICEDO GIL
Juez

A.J.S.C

JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO			
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE			
NOTIFICA POR ESTADO NO. _____			DE
FECHA _____			
EL SECRETARIO. _____			

¹ Fol. 14 a 26 Cdo Segundo.

NOTIFICACION DEL ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 028
De 29 JUL 2016

LA SECRETARIA.

